

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FGEOAX", REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FEGRO", REPRESENTADA POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA FGEOAX" DECLARA:

1.1 Que es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 D de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

1.2 El Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día 18 de marzo de 2021. Y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio específico de colaboración de conformidad con los dispuestos en los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento.

1.3 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Código Postal 71238, Teléfono 951) 501 69 00 Extensión 20602.

2. "LA FGEGR" DECLARA:

2.1 Que es el Órgano Público Autónomo en el cual reside el Ministerio Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros, cuya función es la procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y 3 y 4 de su Reglamento; de legalidad, de honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que resulta indispensable implementar acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución General de la República y el Código Nacional de Procedimientos Penales, que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes y en contra de quienes hayan cometido dichos hechos delictivos;

2.2. Que la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, fue designada como Fiscal General del Estado de Guerrero, en fecha 28 de diciembre del año 2021, por la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitida en la misma fecha, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 500; y 20 fracción VIII del Reglamento de esta Ley.

- 2.3** Que para efecto del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, S/N, Colonia el Potrerito, Código Postal 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. teléfono 747 47 4 29 99 ext. 1002 y 1007.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1.** Que es de su interés coordinar esfuerzos para prevenir y combatir los delitos de mayor incidencia que impactan en las regiones que limitan en ambas entidades federativas, como lo son la Mixteca, Sierra Sur y Costa del Estado de Oaxaca y Guerrero, así como la Región de la Montaña, del Estado de Guerrero; zonas que por sus características geográficas, demográficas y culturales, comparten la problemática de la comisión de delitos comunes y de seguridad pública.
- 3.2.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, manifestando que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera invalidar este acto, por lo que están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en el presente convenio, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Que el "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas", firmado en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinticuatro de noviembre del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre de dos mil doce, contiene en su cláusula Vigésima Cuarta "que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, podrán suscribir acuerdos específicos, convenios, bases de colaboración, lineamientos o cualquier otro instrumento independiente o complementario al presente".

- II. Que los Estados de Oaxaca y de Guerrero comparten regiones que requieren una atención conjunta en materia de procuración de justicia, lo que origina la necesidad de una coordinación estrecha entre **"LAS PARTES"**; así como elaborar y ejecutar estrategias y políticas de colaboración que fortalezcan sus correspondientes capacidades de combate contra la delincuencia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyos recíprocos entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz la acción de persecución de los delitos y la procuración de justicia en sus respectivas entidades federativas.

SEGUNDA. DEL COMPROMISO DE **"LAS PARTES"**.

Con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a cada una de **"LAS PARTES"**, éstas se comprometen a:

- I. Realizar bajo una sistemática común, estudios encaminados a la identificación de los factores criminógenos y temas prioritarios que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal, según la incidencia, modus operandi de la delincuencia y características de ambas entidades federativas; de manera que puedan articularse políticas, estrategias y acciones comunes para la prevención, investigación y combate a los delitos de mayor incidencia.
- II. Proporcionar a su respectivo personal los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- III. Establecer reuniones periódicas entre los servidores públicos de **"LAS PARTES"**, a efecto de planear las estrategias y líneas de acción en los diferentes temas que integran la consecución de los fines del presente convenio.
- IV. **"LAS PARTES"** efectuarán reuniones, por lo menos tres veces al año, conforme lo permitan sus agendas respectivas, para analizar y evaluar los resultados obtenidos

y, de requerirse, replantear temas, planes, estrategias y acciones tendientes a lograr el objeto del presente instrumento normativo.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Para realizar o atender, según sea el caso, las solicitudes de colaboración que se emitan, en el marco del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** podrán designar servidores públicos que funjan como enlaces generales y por temas.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán asignar Comisiones de Trabajo para atender tareas específicas; por lo que, para ello, destinarán fiscales, peritos y policías, así como los demás recursos que se requieran para su desempeño.

CUARTA. DE LAS FACULTADES DE LOS ENLACES.

Los enlaces contarán con facultades para la toma de decisiones, con apego a las disposiciones constitucionales y legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, de manera inmediata, atiendan las mencionadas solicitudes que se vayan generando, con respecto al intercambio de información o a la necesidad de ingresar al territorio de alguna de ambas entidades federativas previa coordinación.

Asimismo, determinarán la participación de otros servidores públicos de ambas instituciones que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA. DE LA COLABORACIÓN, A TRAVÉS DE CONVENIOS, CON OTRAS INSTITUCIONES.

"LAS PARTES", en el caso de que lo consideren necesario, podrán proponer convenios específicos de colaboración con instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las dependencias encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia en el ámbito federal y local, que tengan jurisdicción en las regiones limítrofes de ambas entidades federativas, para la prevención del delito, la procuración de justicia y la ejecución de sanciones penales de esas regiones.

SEXTA. DE LAS SOLICITUDES DE COLABORACIÓN.

Las solicitudes de colaboración podrán realizarse por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y permitan la comunicación, siempre que se preserve la

secrecía de la información, debiendo obrar el registro correspondiente; mismas que deberán formalizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" vigilarán que las personas que participan en la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, con relación a la información generada o que les sea proporcionada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las acciones tendientes a cumplir con el objeto del presente convenio, así como las reuniones, asuntos, actas, informes, acuerdos, entre otros, que discutan, aprueben o implementen los enlaces, tendrán el carácter de reservados en términos de lo previsto en las legislaciones en materia de transparencia en el ámbito federal y estatal, y no podrán ser divulgados ni transferidos a terceros, sin acuerdo previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, salvo las disposiciones contenidas en las legislaciones señaladas.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida con su personal respectivo, aún en los casos de trabajos conjuntos y que se desarrollen en la instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas; por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de algún operativo relacionado con los servicios materia del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con cualquiera de éstas.

NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del

presente; en tal caso, éstas sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, cuando así lo estimen y acuerden "LAS PARTES", haciéndose constar por escrito y obligarán a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de dos años; asimismo, no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN.

Si una de "LAS PARTES" desea dar por terminado el presente convenio, la interesada deberá dar aviso por escrito, fundando y motivando su decisión, con sesenta días de anticipación. Las acciones que se encontraren pendientes, continuarán hasta su total culminación.

DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable en caso de retraso, incumplimiento del presente convenio de coordinación, o por daños y perjuicios que resulten directa o indirectamente de algún caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente y que impidan su continuación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio, no hay error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que afecte en todo o en alguna de sus partes este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por las partes de común acuerdo.

*"2022, AÑO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Derivado de la naturaleza del presente convenio, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del mismo.

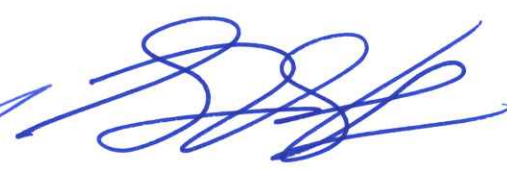
Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma en Acapulco, Guerrero, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

POR "LA FGEOAX"



**LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT
CALVO.**
FISCAL GENERAL.

POR "LA FGGRO"



**MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS
SALMERÓN.**
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Estas firmas corresponden a la última hoja del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado con fecha 29 de abril de dos mil veintidós, entre la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Guerrero.